REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 2709

(21 DIC 2017)

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas El Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.3 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-431 de 2000, dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la protección del ambiente: *"... 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera".*

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional y local, y los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960, el Ministerio de Agricultura, declaró la Reserva Forestal Protectora Nacional perteneciente a las cuencas hidrográficas de interés general de las Quebradas "El Peñón" y "San Juan", describiendo en su artículo primero los linderos y cabidas de la misma en los siguientes términos:

"Se parte del sitio más alto del cerro de Santa Catalina donde se encuentra una gran Cruz en estructura de Ferro-concreto, y se sigue por el filo del mismo nombre, divorcio del río – Gualí y la quebrada del El Peñón, hasta encontrar la parte más prominente del filo de San Diego; por este se sigue hasta donde lo corta el camino nacional que conduce de Mariquita a Falan; se continúa por este camino siguiendo todas sus sinuosidades, hasta llegar al sitio denominado "Buenos Aires", luego de haber pasado por los parajes de "El Pomarroso", "La Ceiba" y "Alto de Sabanalarga". Del sitio de "Buenos Aires", propiedad actual de Berenice viuda de Ulloa, se sigue en línea recta, hasta llegar al cerro de San Jerónimo; de este se sigue el sitio más prominente de las lomas de Sabanalarga o San Juan, divorcio de las quebradas "San Juan", "Galopes" y "San Juancito", se sigue el curso de tales lomas hasta caer a la Bocatoma del acueducto de Mariquita en la quebrada "San Juan"; de aquí en línea recta hasta llegar a la bocatoma del acueducto de tal Municipio. En la quebrada "El Peñón": y de aquí, se sigue en línea recta hasta llegar al cerro de Santa Catalina, o sea el lugar punto de partida"

Que a través de la Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: MAGNA-SIRGAS siendo una obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la migración de información geográfica de las áreas de las áreas de las Reservas Forestales Nacionales al sistema MAGNA-SIRGAS, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y que permitió dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que en el año 2005, se publicó el documento indicativo de "*Reservas Forestales Nacionales de Colombia - Atlas básico*", elaborado por Conservación Internacional Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y La Embajada Real de los Países Bajos, precisando en relación a los polígonos de las diferentes Reservas que : (...) *"los polígonos que definen las diferentes reservas se dibujaron siguiendo rigurosamente la delimitación descrita en el acto administrativo de creación de cada una de ellas, pero en algunos casos no fue posible efectuar este trazado con precisión, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a las inconsistencias que en algunos casos presenta la descripción de los límites, especialmente en lo que tiene que ver con la definición de rumbos y distancias. Cuando se presentaron estas circunstancias se optó por trazar el límite con una línea discontinua".* El documento presenta la aproximación cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan indicando con líneas punteadas el límite de la totalidad de la misma.

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 204 determina que se entiende por área forestal protectora *"la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque".*

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas".*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone en su artículo 2.2.2.1.2.1 literal b) que las Reservas Forestales Protectoras son áreas protegidas del Sinap, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.3 menciona que las reservas forestales protectoras constituyen un *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales".*

Que el referido artículo señala además que *"la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio".*

Que, mediante fallo del 30 de junio de 2015 el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del circuito de Ibagué – Tolima con número de radicación 2007-00200 (2011-0086), ordenó en el numeral 5, *"ALINDERAR Y AMOJONAR en el término de (06) seis meses, contados a partir de la ejecutoria de este fallo la* ***"franja de delimitación"*** *instalando vallas, avisos, señales, leyendas, que de manera clara informen sobre su localización, límites e importancia".*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA mediante el oficio No. E1-2017-019737 del 02 de agosto de 2017, remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el concepto técnico sobre precisiones cartográficas de los límites a escala 1:25.000 de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebradas El Peñón y San Juan, con el fin de precisar la información presentada en la publicación "Reservas Forestales Nacionales de Colombia – Atlas básico". Para la elaboración del concepto técnico, CORTOLIMA utilizó equipos de geoposicionamiento de alta precisión para la toma de datos geográficos, realizó reconocimiento de objetos geográficos en campo y revisó y actualizó información toponímica basándose en entrevistas y trabajo con los habitantes del área; por lo tanto, para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el concepto técnico de CORTOLIMA es un insumo

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

técnico para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas El Peñón y San Juan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adquirió la plancha 207ID a escala 1:25.000 del año 2014, suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para brindar apoyo técnico referente a ubicación de objetos geográficos relacionados con el artículo primero de la Resolución No. 1240 de 1960 del Ministerio de Agricultura; el cual se tuvo como insumo para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Quebradas El Peñón y San Juan.

Que la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, designó una comisión de campo del 19 al 21 de junio de 2017, con el objeto de realizar visita técnica de reconocimiento a la Reserva Forestal Protectora nacional las Quebradas El Peñón y San Juan, ubicada en la ciudad de Mariquita (Tolima), identificación de los aspectos geológicos de relevancia para el componente de riesgos del Plan de Manejo de la Reserva Forestal y ubicación geográfica de las dos bocatomas de que trata la Resolución de declaratoria de la Reserva Forestal, las cuales son objetos geográficos que delimitan la reserva. Como producto de esta comisión técnica de trabajo de campo, se obtuvo la verificación de los vértices del borde oriental de la reserva forestal, se identificaron las condiciones de amenaza y vulnerabilidad por remoción en masa en los límites de la reserva forestal con el área urbana; y se reconocieron los materiales geológicos en los afloramientos de la carretera y las quebradas.

Que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró concepto técnico No. 17 del 03 de octubre de 2017, en el que se exponen las consideraciones técnicas sobre la necesidad de actualizar la cartografía, y precisar los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas El Peñón y San Juan.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacionales.

Que a través de Memorando DBD-8201-31-005441, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos allegó el referido concepto y los documentos relacionados a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónoma Regionales "*Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción*". Lo que nos permite concluir que la obligación de inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los actos de declaratoria de las reservas forestales es una función de las autoridades ambientales regionales en el marco de la administración y manejo de dichas áreas.

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

Que la Resolución 12611 de 2011[1] de la Superintendencia de Registro e Instrumentos Públicos, en su parte considerativa establece que la obligación de inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los actos de declaratoria de las reservas forestales es de la autoridad competente en su administración; "*dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos,* ***la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación****, ante el circulo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad de privada de que se trate".*

Que no obstante lo anterior, y en el marco de las funciones asignadas en los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 le corresponde a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizar el seguimiento correspondiente a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora.

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información suministrada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisará cartográficamente el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas El Peñón y San Juan para la óptima gestión y administración de la misma.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Precisar los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas El Peñón y San Juan contenidos en el artículo primero de la Resolución No. 1240 de 1960, los cuales quedarán así:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	907677,17115	1066540,0923	Se parte del sitio más alto de la Loma de Santa Catalina donde se encuentra una gran cruz en estructura de Ferro-concreto, punto con coordenadas X: 907677,17115 y Y: 1066540,0923;

[1] "Por la cual se modifica la Resolución No. 10551 del 02 de octubre de 2013, se crean y adoptan nuevos códigos para la inscripción de actos jurídicos a través de los cuales se reservan y alinderan algunas zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP"

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

Vértice No. 2	906371,74596	1065972,72048	Se sigue por el filo del mismo nombre, divorcio de aguas del Río Gualí y la Quebrada del Peñón, hasta donde lo corta el camino nacional que conduce de Mariquita a Falan, punto con coordenadas X: 906371,74596 y Y: 1065972,72048;
Vértice No. 3	903984,67977	1062710,63987	Se continúa por este camino siguiendo todas sus sinuosidades, hasta llegar a un asentamiento poblado denominado "El Bombi", punto con coordenadas X: 903984,67977 y Y: 1062710,63987;
Vértice No. 4	904616,45831	1062732,35071	Del asentamiento poblado denominado "El Bombi", se sigue en línea recta, hasta llegar al sitio más prominente de la Loma de Sabanalarga, divorcio de las quebradas "San Juan", "Galopes" y "San Juancito", punto con coordenadas X: 904616,45831 y Y: 1062732,35071;
Vértice No. 5	908054,67987	1064896,5155	De aquí, se sigue el curso de tales lomas hasta el punto con coordenadas X: 908054,67987 y Y: 1064896,5155;
Vértice No. 6	908065,53758	1065074,19785	De este punto, se sigue en línea recta hasta la bocatoma del acueducto de Mariquita en la Quebrada San Juan, punto con coordenadas X: 908065,53758 y Y: 1065074,19785;

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

Vértice No. 7	908479,1177	1066429,6011	De aquí en línea recta hasta llegar a la bocatoma del acueducto de tal municipio, en la Quebrada Del Peñón, punto con coordenadas X: 908479,1177 y Y: 1066429,6011;
Vértice No. 1	907677,17115	1066540,0923	Y de aquí, se sigue en línea recta hasta llegar a la Loma de Santa Catalina, o sea el lugar punto de partida, punto con coordenadas X: 907677,17115 y Y: 1066540,0923.

Parágrafo 1.- La cartografía oficial de la presente resolución, se encuentra en el anexo No. 1 de la misma y se adopta en formato shapefile con la respectiva cartera de coordenadas, las cuales se encontrarán disponibles en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2.- Las coordenadas geográficas se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Bogotá, que se encuentran en el anexo No. 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 3.- El polígono precisado de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas El Peñón y San Juan tiene un área aproximada de 569,74 hectáreas.

Artículo 2.- El concepto Técnico No. 17 de 03 de octubre de 2017, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente precisión no modifica el régimen de usos del área protegida contenido en la Sección 2- Categorías de Áreas Protegidas, del Capítulo I- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- La presente resolución deberá fijarse en el despacho de la alcaldía municipal de Mariquita en el Departamento del Tolima en la forma prevista por el

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

Artículo 55 del Régimen Político y Municipal.

Artículo 5.- La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior del límite precisado en la presente resolución.

Así mismo deberá solicitar las inscripciones de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones o afectaciones sobre los predios que se encuentren al interior del área protegida en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan.

Parágrafo.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento bimensual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora.

Artículo 6.- Comunicar la presente resolución a la Gobernación del Tolima, al municipio de Mariquita, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional Minera, a la Agencia Nacional de Tierras, al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del circuito de Ibagué, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Cesar Augusto Rey Ángel – Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Aprobó: Carlos Alberto Botero López. Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Revisó: Jaime Asprilla Manyoma – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Revisó: Cristian Carabaly- Coordinador Grupo Conceptos y Biodiversidad.
Elaboró: Paula Andrea Gálvez Gallego –contratista Oficina Asesora Jurídica.

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

ANEXO No. 1

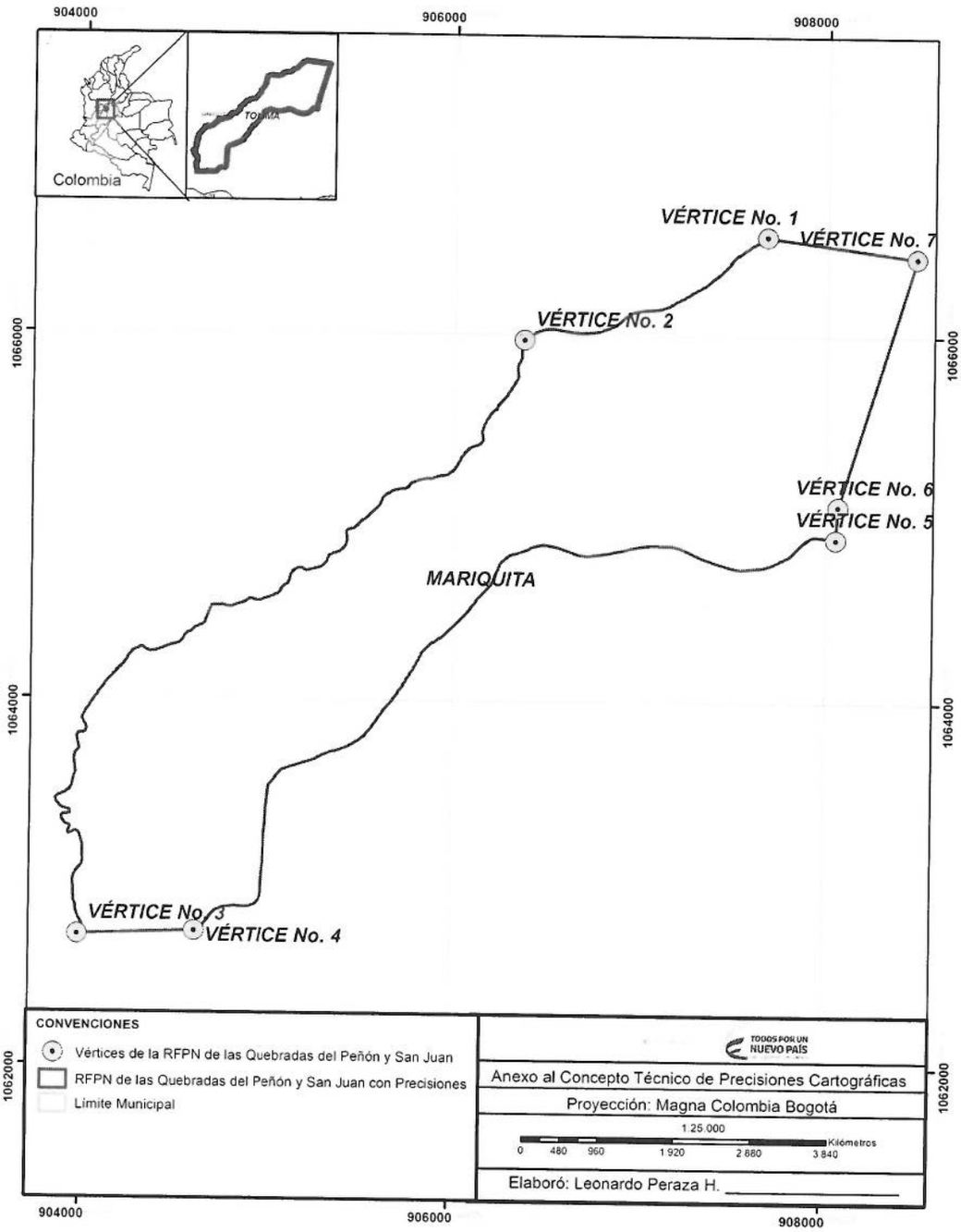

ANEXO No. 2

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

ID	X	Y
1	903997.5780	1062727.5600
2	904007.3320	1062749.2330
3	904008.5790	1062767.4930
4	904008.5420	1062767.4570
5	904007.0750	1062769.5150
6	903994.9040	1062786.5901
7	903989.6380	1062793.9780
8	903974.2180	1062838.3230
9	903969.7830	1062873.7630
10	903962.3450	1062891.7030
11	903962.0360	1062903.8070
12	903961.1550	1062933.0560
13	903961.3750	1062954.1621
14	903957.2130	1062980.1471
15	903955.8831	1063000.9070
16	903960.2920	1063026.9560
17	903971.0750	1063048.5410
18	903988.1070	1063067.2800
19	904000.1621	1063082.4850
20	904006.9430	1063096.6230
21	904008.9880	1063119.3580
22	904007.3630	1063142.6600
23	904007.4780	1063179.9860
24	904007.3790	1063199.3310
25	904002.8450	1063217.1200
26	903990.3170	1063249.8410
27	903982.6950	1063265.1360
28	903966.8060	1063270.4320
29	903939.3350	1063258.1570
30	903938.1882	1063257.6450
31	903933.6810	1063255.6311
32	903926.8710	1063260.4700
33	903925.6770	1063264.5320
34	903930.2160	1063276.2000
35	903938.8790	1063290.8640
36	903936.9540	1063297.8410
37	903932.8190	1063302.0180
38	903916.1230	1063307.4720
39	903893.0970	1063336.5140
40	903890.7740	1063349.2710
41	903902.5890	1063360.4710
42	903916.6410	1063363.2540
43	903937.1741	1063366.5350
44	903936.8310	1063384.1920
45	903901.2990	1063394.6160
46	903885.4720	1063401.7870
47	903864.2740	1063429.9220
48	903859.1390	1063444.2250
49	903862.7970	1063455.9800
50	903883.1590	1063468.1631
51	903905.3070	1063476.4970
52	903928.5300	1063490.7370
53	903940.4500	1063504.2150
54	903947.0640	1063516.9580
55	903950.7010	1063545.6661
56	903956.8240	1063565.4760
57	903965.5930	1063590.3250
58	903964.4570	1063611.7810
59	903958.7470	1063656.0650
60	903958.2771	1063659.3080
61	903958.5290	1063680.0830
62	903962.2820	1063690.6960
63	903979.9000	1063711.8910
64	903984.6780	1063719.5840
65	903983.2400	1063737.7710
66	903972.8260	1063770.7900
67	903972.1620	1063791.3830
68	903978.9950	1063801.3650
69	903983.0620	1063804.4030
70	903983.8270	1063804.9750
71	903995.3250	1063806.5800
72	904006.2070	1063806.2081
73	904015.4830	1063812.0370
74	904022.5380	1063822.0890
75	904023.7200	1063833.0310
76	904021.9300	1063841.8820
77	904003.3300	1063874.7970
78	904000.5971	1063885.5890
79	904002.6060	1063895.1600

ID	X	Y
80	904018.3510	1063924.3980
81	904024.7680	1063933.6130
82	904031.2991	1063943.0100
83	904043.1130	1063961.3020
84	904050.4300	1063975.0330
85	904069.2790	1064000.7410
86	904085.4210	1064025.3700
87	904098.8340	1064047.4100
88	904118.9860	1064072.3780
89	904134.0500	1064095.1180
90	904165.1820	1064127.9760
91	904198.1220	1064163.3700
92	904214.5960	1064178.9990
93	904227.1540	1064194.0580
94	904238.8040	1064212.1830
95	904244.6130	1064223.5941
96	904255.2040	1064238.8120
97	904273.6020	1064260.4550
98	904282.2660	1064264.8650
99	904286.1070	1064264.8440
100	904308.6370	1064275.3420
101	904317.3070	1064279.3810
102	904329.7480	1064272.3141
103	904344.5450	1064262.2910
104	904360.2601	1064256.9170
105	904378.8251	1064257.9390
106	904392.9061	1064259.9760
107	904416.9200	1064267.9150
108	904444.3940	1064279.0240
109	904459.7470	1064285.0810
110	904477.3930	1064290.7781
111	904495.1971	1064293.7150
112	904511.5160	1064298.5110
113	904528.2470	1064309.0800
114	904543.8660	1064329.3170
115	904551.7800	1064343.2920
116	904569.3380	1064359.0040
117	904588.1340	1064367.0490
118	904606.4301	1064386.1320
119	904624.0640	1064395.6380
120	904643.0320	1064404.2390
121	904659.9619	1064417.3328
122	904659.7800	1064422.7950
123	904670.8900	1064451.4020
124	904691.0400	1064504.0140
125	904697.1610	1064509.6410
126	904707.4130	1064512.5520
127	904726.7310	1064511.1341
128	904736.3920	1064511.7220
129	904752.2520	1064514.1930
130	904767.7490	1064507.3130
131	904794.7500	1064503.5881
132	904807.1570	1064505.6810
133	904829.1360	1064518.2450
134	904846.6240	1064522.0400
135	904867.3520	1064527.4970
136	904879.8280	1064536.7130
137	904899.8460	1064547.6300
138	904910.3080	1064546.7950
139	904938.1970	1064540.8910
140	904961.3280	1064539.8140
141	904981.4680	1064547.7420
142	905013.9180	1064560.1930
143	905033.5060	1064568.5550
144	905053.8471	1064579.0740
145	905064.3050	1064589.5660
146	905077.7670	1064610.4240
147	905088.2430	1064619.8320
148	905106.0150	1064632.1260
149	905114.1601	1064646.1970
150	905115.6596	1064652.6205
151	905118.1100	1064663.1160
152	905123.2690	1064684.1880
153	905137.1740	1064701.5920
154	905147.5010	1064712.1520
155	905164.9340	1064719.0010
156	905181.1470	1064718.5781
157	905204.1451	1064705.8480
158	905230.1420	1064710.0160

ID	X	Y
159	905271.3020	1064720.8361
160	905289.7750	1064729.2800
161	905301.0670	1064738.3810
162	905309.8100	1064750.5711
163	905315.6830	1064764.1810
164	905323.2901	1064782.0010
165	905330.3560	1064791.7850
166	905347.4190	1064800.3470
167	905371.2940	1064807.6970
168	905395.2120	1064820.3980
169	905410.1491	1064834.2100
170	905418.4060	1064851.5620
171	905422.6850	1064870.8070
172	905422.3491	1064893.4001
173	905419.0090	1064907.8930
174	905418.9380	1064919.0900
175	905419.8081	1064922.5250
176	905429.1390	1064929.9790
177	905460.6571	1064939.1930
178	905481.0770	1064952.9610
179	905497.0700	1064971.7480
180	905512.4390	1064983.5180
181	905514.8580	1064985.0930
182	905538.6230	1065005.5450
183	905558.4310	1065024.8050
184	905586.3700	1065047.8910
185	905596.8960	1065063.1100
186	905605.6600	1065076.8750
187	905611.6710	1065093.2740
188	905620.1360	1065109.0140
189	905633.7000	1065120.9071
190	905655.8810	1065136.1930
191	905679.6221	1065148.0110
192	905686.3560	1065150.0601
193	905696.9660	1065151.9290
194	905709.3100	1065154.4780
195	905718.3730	1065156.1440
196	905737.6020	1065156.1190
197	905743.7920	1065157.3750
198	905753.8180	1065166.4540
199	905761.4050	1065174.4560
200	905763.8770	1065178.6190
201	905771.8430	1065187.7200
202	905809.7530	1065201.6050
203	905840.8120	1065210.8960
204	905859.1540	1065213.8580
205	905881.0900	1065212.6280
206	905887.1770	1065214.5090
207	905911.2440	1065223.2150
208	905930.5910	1065227.3790
209	905956.0380	1065231.1090
210	905972.3550	1065237.1790
211	905995.4100	1065254.3480
212	906010.2600	1065270.9820
213	906027.3850	1065300.7470
214	906041.9939	1065329.0690
215	906053.8660	1065349.0420
216	906071.2790	1065368.1100
217	906088.9030	1065382.8020
218	906102.6420	1065388.5330
219	906122.3760	1065394.3830
220	906143.1080	1065404.1910
221	906153.0510	1065415.8060
222	906155.4571	1065424.1220
223	906153.8810	1065441.5580
224	906151.0710	1065460.4041
225	906151.9720	1065472.3380
226	906162.7080	1065506.2510
227	906177.8810	1065539.1240
228	906198.0560	1065565.4020
229	906216.8810	1065585.7770
230	906228.8500	1065593.5981
231	906234.1420	1065611.2851
232	906241.7090	1065619.3561
233	906255.9160	1065636.4450
234	906265.2811	1065647.1370
235	906281.3270	1065667.5470
236	906302.9500	1065704.1370
237	906319.8890	1065730.1850

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional de las Quebradas el Peñón y San Juan, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 1240 de 1960"

ID	X	Y
238	906332.1630	1065750.9370
239	906340.7360	1065769.2570
240	906337.6540	1065807.6520
241	906337.4420	1065829.4750
242	906350.7300	1065857.9020
243	906357.8300	1065872.6620
244	906357.4026	1065896.0934
245	906357.1660	1065909.0590
246	906360.5330	1065940.9350
247	906371.7460	1065972.7205
248	906389.0043	1065985.5045
249	906409.1295	1065998.6903
250	906427.1731	1066010.4879
251	906447.2983	1066020.2037
252	906474.3635	1066028.5317
253	906500.0405	1066033.3895
254	906528.2239	1066033.3125
255	906551.6649	1066029.6117
256	906568.6769	1066023.4431
257	906630.6241	1066017.2745
258	906682.4413	1066012.3389
259	906733.0245	1066014.8077
260	906774.9717	1066019.7427
261	906823.0873	1066037.0151
262	906858.8655	1066051.8201
263	906923.0197	1066103.6375
264	906962.4991	1066127.0787
265	907009.3813	1066135.7151
266	907050.0947	1066138.1827
267	907103.1455	1066143.1179
268	907154.9623	1066161.6243
269	907188.6473	1066184.0813
270	907191.9745	1066186.2993
271	907231.4539	1066206.0393
272	907290.6733	1066244.2853
273	907342.4901	1066271.4279
274	907386.1381	1066310.9077
275	907427.6177	1066342.9853
276	907468.3307	1066384.9325
277	907505.3429	1066430.5809
278	907515.0061	1066437.4835
279	907548.5235	1066461.4245
280	907605.2751	1066498.4371
281	907654.6247	1066524.3459
282	907677.1712	1066540.0923
283	908479.1177	1066429.6011
284	908065.5376	1065074.1979
285	908054.6799	1064896.5155
286	908036.6052	1064899.7722
287	908018.2799	1064902.7302

ID	X	Y
288	907989.8701	1064908.0571
289	907973.8895	1064912.4961
290	907935.7139	1064913.3839
291	907911.7431	1064904.5057
292	907885.1089	1064881.4229
293	907862.9137	1064863.6667
294	907813.1967	1064808.6227
295	907705.7721	1064752.6909
296	907656.0549	1064740.2617
297	907548.6303	1064730.4957
298	907513.1181	1064735.8226
299	907425.2253	1064761.5690
300	907336.2609	1064793.4423
301	907272.1280	1064823.4305
302	907225.8635	1064843.4554
303	907189.4633	1064854.9969
304	907155.7267	1064855.6847
305	907121.9901	1064855.6847
306	907071.3851	1064857.6603
307	907028.7705	1064854.1091
308	906995.0338	1064847.8944
309	906947.9801	1064838.1285
310	906912.4678	1064829.2505
311	906870.7409	1064822.1481
312	906838.7799	1064813.2700
313	906810.3701	1064807.9431
314	906779.2969	1064804.3919
315	906721.5895	1064798.1773
316	906675.4235	1064801.7285
317	906575.1015	1064838.1285
318	906537.8135	1064847.8944
319	906497.8623	1064856.7725
320	906473.8915	1064856.7725
321	906441.9305	1064848.7823
322	906420.6231	1064841.6797
323	906390.4377	1064826.5871
324	906340.7206	1064808.8309
325	906306.9839	1064799.0651
326	906283.9009	1064782.1967
327	906255.4911	1064758.2260
328	906239.5107	1064716.4991
329	906227.9692	1064689.8649
330	906206.5632	1064638.1749
331	906159.5095	1064585.7943
332	906129.3241	1064551.1699
333	906095.5975	1064505.8917
334	906057.4117	1064458.8380
335	906035.2166	1064435.7551
336	905999.7043	1064399.3550
337	905956.2019	1064357.6281

ID	X	Y
338	905913.5871	1064326.5549
339	905884.2895	1064309.6865
340	905857.6553	1064284.8279
341	905836.3480	1064261.7451
342	905823.0309	1064232.4474
343	905783.0796	1064163.1985
344	905754.6699	1064118.8082
345	905732.4746	1064080.6325
346	905680.0941	1064005.1689
347	905623.2745	1063935.0323
348	905575.3329	1063866.6713
349	905526.5035	1063801.8613
350	905496.3182	1063782.3297
351	905439.4985	1063745.8173
352	905375.5765	1063723.7344
353	905341.8399	1063716.6320
354	905293.0105	1063694.4368
355	905255.7227	1063674.0173
356	905175.5133	1063648.3477
357	905080.1124	1063614.6767
358	905012.7707	1063527.6937
359	904998.7411	1063407.0397
360	904996.6367	1063323.0379
361	904988.7451	1063261.4833
362	904984.0101	1063109.9643
363	904979.2751	1063054.7231
364	904974.5402	1062999.4817
365	904971.3835	1062922.1440
366	904958.7570	1062896.8909
367	904946.1304	1062881.1077
368	904908.2507	1062865.3243
369	904865.6359	1062865.3243
370	904830.9129	1062868.4811
371	904772.5149	1062862.1677
372	904729.9003	1062844.8062
373	904707.8037	1062824.2880
374	904694.6757	1062805.1928
375	904690.4421	1062799.0349
376	904666.7673	1062772.2034
377	904649.4058	1062743.7936
378	904616.4583	1062732.3507
379	903984.6798	1062710.6399
380	903984.9480	1062716.0050
381	903993.6797	1062723.9936